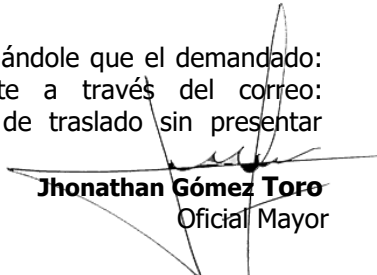


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado: Carlos Humberto Marulanda Giraldo fue notificado personalmente a través del correo: carlosmarulandagiraldo@hotmail.com, dejando fenecer los términos de traslado sin presentar excepciones.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2426
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00325-00
Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por el **Banco W S.A.**, en contra del señor **Carlos Humberto Marulanda Giraldo**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto No. 1796 del 22 de septiembre de 2023**, se libró mandamiento de pago a favor del **Banco W S.A.**, y a cargo del señor **Carlos Humberto Marulanda Giraldo** para el pago de las sumas de **ocho millones setecientos cinco mil cuatro pesos (\$8.705.004) M/cte**, como capital contenido en el *Pagaré No. 18025675* más los *intereses moratorios desde el 22 de julio de 2023* hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia y **un millón novecientos treinta mil quinientos nueve pesos (\$1.930.509) M/cte** como capital contenido en el *Pagaré No. 829417*, más los intereses moratorios desde el *22 de julio de 2023* hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.-archivo 06-.

El señor **Carlos Humberto Marulanda Giraldo** fue *notificado personalmente* el **26 de octubre de 2023**, a través del correo electrónico: carlosmarulandagiraldo@hotmail.com, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, destacándose que guardó silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepción contra el título base de ejecución, el cual feneció el **15 de noviembre de 2023**.-archivo 22-.

Es bien sabido, que el cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La **obligación** debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

El título presentado como recaudo ejecutivo es un *pagaré* y como tal pertenece a la categoría de los contractuales, dotado de autenticidad en cuanto a su firma, de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio, por tener el contrato fuerza de Ley entre las partes, bien podrían estas pactar la exigibilidad total de la obligación, en la fecha estipulada, según aparece consignado en el documento.

Así mismo en los *Pagarés No. 18025675 y 829417*, aparece que el señor **Carlos Humberto Marulanda Giraldo** prometió pagar incondicionalmente al **Banco W S.A.**, las sumas de *\$8.705.004 y \$1.930.509*, como capitales, respectivamente, lo cual despeja cualquier duda sobre la existencia de la obligación reclamada.

Por otra parte, como no existe ningún reparo a las formalidades que debió contener el título valor con la demanda ejecutiva, el que está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual el demandado otorgó dichos títulos valores y el ejecutante lo recibió, así las cosas, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, tal como establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a cargo del señor **Carlos Humberto Marulanda Giraldo** y a favor del **Banco W S.A.**

2º. - ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3º.- CONDENAR en costas al señor **Carlos Humberto Marulanda Giraldo** y a favor del **Banco W S.A.**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ac9794428b7f0371312896c65797f0e0e4557515f1007d84bd9edd38319c1**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>